

Rawson, 13 de Septiembre de 2.017.

Sr. Presidente del Tribunal de Cuentas Pcial.

S - - - - - / - - - - - D

De mi mayor consideración:

Tengo el agrado de dirigirme a Ud. con relación al **Expediente Administrativo N° 37.508/2017 - MUNICIPALIDAD DE LAGO PUELO caratulado “R/Antecedentes Licitación Pública N° 03/17 Adquisición equipos informáticos”**, a los fines de evacuar la intervención ordenada a fs. 79 (fol. del T. C. P.); en tal inteligencia entiendo menester realizar las siguientes apreciaciones:

A) En efecto, tal cual se colige de las actuaciones referenciadas, el Municipio de Lago Puelo implementó la Licitación Pública de marras a los fines de concretar la adquisición de equipos informáticos.

A dicho llamado se presentan dos (2) postulantes (Distribuidora Martín de Rubén Argentino Gutiérrez y Puelo Informática de Ricardo Benjamín Wieser), habiendo la Comisión de Pre-adjudicación designada al efecto analizado la oferta presentada, concluyendo su intervención en el sentido de aconsejar ADJUDICAR el licitatorio en trámite a la firma Distribuidora Martín de Rubén Argentino Gutiérrez de conformidad a los extremos vertidos en el acta glosada a fs. 75 (fol. M. de L. P.).

Por otra parte, no obra acompañado a estos actuados, dictamen que verse sobre el presente trámite de contratación emitido por el Servicio Jurídico con que cuente la Comuna Licitante, incumpliendo en consecuencia y en lo pertinente, con lo establecido al respecto en el Acuerdo N° 408/00 de éste Tribunal.

A fs. 76 (fol. M. de L. P.) obra agregado el proyecto de Resolución de Adjudicación que se entiende pertinente.

B) Por lo expuesto y en mi criterio, entiendo menester que de modo previo a formalizarse la adjudicación propiciada –y salvo mejor criterio del Tribunal por Ud. presidido- la Comuna Licitante cumpla con la omisión verificada y especificada precedentemente, como también, emplace a la firma pre-adjudicataria a que acompañe a estas actuaciones ejemplar original o copia autenticada

actualizada del Certificado de Cumplimiento de Obligaciones Fiscales Provinciales (conf. Res. N° 239/88 DGR) y ejemplares originales o copias autenticadas de las constancias de no resultar ser deudor moroso del Banco del Chubut S. A. y del Fondo Fiduciario para el Desarrollo Productivo Provincial, respectivamente.

Por otra parte, sugiero que el proyecto de resolución de adjudicación (y la que finalmente se formalice y dicte), en lo sucesivo, contenga en sus considerandos, un detalle sintético pero preciso de las etapas que se han cumplido en el trámite licitatorio (llamado y aprobación de pliegos efectuado por Resolución N° ..., publicaciones del llamado, acta de apertura, etc. ...), de modo que sea autosuficiente, como también, que en la parte resolutive conste no solamente la adjudicación que se propicia sino el rechazo de las demás propuestas presentadas y sus razones o fundamentos.

Por último, estimo resultaría necesario se dé intervención al Servicio de Asesoramiento Informático de éste Tribunal a los fines de que emita opinión al respecto.

Es todo cuanto entiendo adecuado opinar, sin otro particular saludo a Ud. con atenta y distinguida deferencia.

DICTAMEN N° 60/17

VAZQUEZ JORGE DANIEL

ASESOR LEGAL DEL T. C. P.